

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00023 00

Téngase en cuenta que, si bien no se subsanó la demanda, al efectuar nueva revisión de los anexos, se evidencia la aportación del poder en debida forma desde el correo de notificaciones de la ejecutante.

Así las cosas, en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS VARGAS MEDINA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en la obligación No. 5434210020224515 contenida en el pagaré No. 18104251:

- a) Por la suma de **\$30.894.990.00** correspondiente a capital vencido.
- b) Intereses de plazo por valor de \$5.441.038.00 contenidos en el pagaré.
- c) Intereses de mora por valor de \$210.575.00 contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$144.890 M/L por concepto de otros.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde su vencimiento** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en la obligación No. 5126450019914220 contenida en el pagaré No. 17212284:

¹ Estado electrónico del 22 de marzo de 2023

- a) Por la suma de **\$12.134.816.00** correspondiente a capital vencido.
- b) Intereses de plazo por valor de \$2.088.330.00 contenidos en el pagaré.
- c) Intereses de mora por valor de \$88.203.00 contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$38.930.00 por concepto de otros.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde su vencimiento** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en la obligación No. 4425490019223074 contenida en el pagaré No. 17212285:

- a) Por la suma de **\$12.187.982.00** correspondiente a capital vencido.
- b) Intereses de plazo por valor de \$1.699.335.00 contenidos en el pagaré.
- c) Intereses de mora por valor de \$222.465.00 contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$43.920.00 por concepto de otros.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde su vencimiento** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en la obligación No. 4425490019223074 contenida en el pagaré No 18108921:

- a) Por la suma de **\$30.579.313.00** correspondiente a capital vencido.
- b) Intereses de plazo por valor de \$5.804.665.00 contenidos en el pagaré.
- c) Intereses de mora por valor de \$208.422.00 contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$218.490.00 por concepto de otros.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde su vencimiento** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en la obligación No. 207410161471 contenida en el pagaré No. 17212286:

- a) Por la suma de **\$78.650.458.00** correspondiente a capital vencido.
- b) Intereses de plazo por valor de \$7.034.843.00 contenidos en el pagaré.
- c) Intereses de mora por valor de \$996.888.00 contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$1.059.767.00 por concepto de otros.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde su vencimiento** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en la obligación No. 1565545615 contenida en el pagaré No. 17306627:

- a) Por la suma de **\$23.992.960.00** correspondiente a capital vencido.
- b) Intereses de plazo por valor de \$3.380.043.00 contenidos en el pagaré.
- c) Intereses de mora por valor de \$56.037.00 contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$360.674.00 por concepto de otros.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde su vencimiento** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en la obligación No. 4938130212070530 contenida en el pagaré No. 5406900408892628:

- a) Por la suma de **\$81.596.580.00** correspondiente a capital vencido.
- b) Intereses de plazo por valor de \$13.373.451.00 contenidos en el pagaré.
- c) Intereses de mora por valor de \$1.004.153.00 contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma de \$297.680.00 por concepto de otros.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde su vencimiento** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se REQUIERE a la accionante y a su apoderado para que mantengan íntegro el título ejecutivo y disponible para su exhibición en el momento que se requiera.

Reconócese personería a FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada del banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17d0ae541bbdc1a471bb2323e295215cc3ed3959a8183055dc6acd869d0394**

Documento generado en 21/03/2023 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>